



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120200000100
DEMANDANTE: MARLY ANGELICA MARTINEZ ANDRADE
DEMANDADA: CLINICA AVIDANTI

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	MARLY ANGELICA MARTINEZ ANDRADE
Apoderado demandante	MÓNICA MARÍA CARDENAS ALVAREZ
Rep. Legal AVIDANTI	MABEL ROCÍO RODRÍGUEZ RUEDA
Apoderado AVIDANTI	ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS) CONCILIACIÓN

A pesar de que el señor juez invitó a las partes a conciliar sus diferencias, ello no fue posible, razón por la cual se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada al descorrer traslado de la demanda, propuso como excepción previa la PRESCRIPCIÓN, la cual difiere el Despacho para ser resuelta al momento de proferir la sentencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que no hay discusión frente a la relación laboral. Debe determinarse el extremo inicial, es decir, si en contrato de trabajo inició el 9 de marzo de 2009, pues no ha debate frente al extremo final, que lo fue el 30 de diciembre de 2017. De ser, positiva esa primera proposición vamos a verificar si la demandante tiene o no derecho a las condenas que se solicitan

en la demanda, tales como cesantías por el periodo comprendido entre el 09/03/2009 al 30/12/2017, intereses a las cesantías, asimismo, la indemnización por no consignación de las cesantías, primas de servicios, reliquidación de la indemnización por despido injusto, pues tampoco es motivo de discusión que la demandante fue desvinculada de manera unilateral por parte de la demandada y que le fue pagada la respectiva indemnización. Habrá de verificarse, si hay lugar a liquidar esa indemnización. Asimismo, a reliquidar las vacaciones; si hay lugar al pago de la sanción que establece el artículo 65 del CST. Si hay lugar a la reliquidación de aportes a seguridad social desde la fecha, desde el extremo indicado por la parte actora. Subsidiariamente si hay lugar al pago de la indexación de las sumas, que eventualmente se reconozcan. También se verificará el salario devengado por la demandante para efectos de la reliquidación solicitada.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

TESTIMONIALES Recepcionar los testimonios de URIEL FELIPE DUSSAN SILVA.

A FAVOR DE DEMANDADA CLINICA AVIDANTI

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Recepcionar interrogatorio a la señora MARLY ANGELICA MARTINEZ ANDRADE.

TESTIMONIALES: Los testimonios de los señores MONICA BRIGITTE MOSOS PATIÑO, MONICA LILIAN MEDINA VARGAS Y NUBIA FLORIAN VANEGAS.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Seguidamente se da apertura a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS y se practica interrogatorio de parte a la demandante.

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), momento en el cual evacuaran las pruebas pendientes por practicar y de ser posible, se escuchara alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d2969e6e9796c30758b3f6142380631ca63756487312566f0fb42ca10885e2**

Documento generado en 13/04/2023 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>